



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 074-2023-MDU

Uchumayo, 08 de junio del 2023

VISTOS:

El Informe N° 162-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 08 de junio del 2023, Proveído N° 537 de la Gerencia Municipal, Informe N° 119-2023-GA/MDU de la Gerencia de Administración, de fecha 08 de junio del 2023, Informe N° 01389-2023-SGAYSG/GA/MDU de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, de fecha 08 de junio del 2023, Informe N° 003-2023-CS-AS N° 015-2023-MDU-1 del Comité de Selección, de fecha 08 de junio del 2023, Informe N° 0518-2023-EOAV-GDU/MDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 30 de mayo del 2023, Informe N° 002-2023-CS-AS N° 015-2023-MDU del Comité de Selección, de fecha 25 de mayo del 2023, Resolución de Gerencia de Administración N° 120-2023-GA/MDU, de fecha 17 de mayo del 2023, Informe N° 001-2023-CS-AS N° 015-2023-MDU de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, de fecha 17 de mayo del 2023, Resolución de Gerencia de Administración N° 118-2023-GA/MDU de fecha 16 de mayo del 2023, Informe N° 1193-2023-SGAYSG/GA/MDU de la Sub Gerencia de Abastecimientos, de fecha 16 de mayo del 2023, Memorandum N° 0042-2023-GA/MDU de la Gerencia de Administración, de fecha 15 de mayo del 2023, Informe N° 01183-2023-SGAYSG/GA/MDU de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, de fecha 15 de mayo del 2023, Informe N° 1144-2023-SGAYSG/GA/MDU de la Gerencia de Planificación y Presupuestos, de fecha 09 de mayo del 2023, Resolución de Gerencia de Administración N° 105-2023-GA/MDU, de fecha 09 de mayo del 2023, Informe N° 1138-2023-SGAYSG/GA/MDU de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales, de fecha 09 de mayo del 2023, Requerimiento N° 060-2023-HDTP-SGOPP-GDU/MDU de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, de fecha 28 de abril del 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultada de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.



Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como Gobierno Local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que, conforme a lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



Que, el numeral 44.1, 44.2 y 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación







(...), 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, detalló que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Titular de la Entidad se encuentra facultado a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, estableciendo además el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.



Que, asimismo, el literal c) del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus correspondientes modificatorias, señala lo siguiente: "c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo".

Que, en esa medida, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales mediante el Informe N° 01389-2023-SGAYSG/GA/MDU, manifiesta que, de la revisión de las bases integradas, los límites inferior y superior del valor referencial, que fueron consignados en las bases administrativas fueron el siguiente:



Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 494,707.66 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE CON 66/100 SOLES)	S/.445,236.89 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 89/100 SOLES)	S/.554,178.42 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 42/100 SOLES)

Que, dicha Sub Gerencia precisa además que, del cálculo realizado, el límite inferior del valor referencial asciende al monto S/ 445,236.894 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y seis con 894/100) soles, en cuanto a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cálculo quedaría se la siguiente manera S/ 445,236.90.



Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 494,707.66 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE CON 66/100 SOLES)	S/.445,236.90 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 90/100 SOLES)	S/.554,178.42 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 42/100 SOLES)

Que, en este orden de ideas, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que la figura de nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.



Que, mediante Informe Legal N° 162-2023-MDU/GAL, de fecha 08 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que estando a lo expuesto precedentemente, conforme lo previsto por el Comité de Selección mediante el Informe N°







003-2023-CS-AS N° 015-2023-MDU-1; así como, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, resulta factible se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 015-2023-MDU-1, para la contratación para la ejecución de la Obra "Creación del Muro de Contención en la Calle 01 en el Asentamiento Humano Nueva Leticia del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la convocatoria, conforme lo previsto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, recomendándose disponer en el acto administrativo a emitirse, encargar el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, como las medidas correctivas correspondientes.

Que, mediante Proveído N° 537, Gerencia Municipal solicita, sé emita la Resolución de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección AS N° 015-2023-MDU-1, para la contratación para la ejecución de la Obra "Creación del Muro de Contención en la Calle 01 en el Asentamiento Humano Nueva Leticia del distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por contravenir a las leyes y normas reglamentarias esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la remisión de copias de los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos y Sub Gerencia de Abastecimientos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
HAYDÉN JOSÉ ABRIL VELARDE  
ALCALDE

